

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1889.)

Núm. 369.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

SANIDAD. CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, número 56, correspondiente al día ocho del actual y en su página 359, se publica una circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, excitando el celo de los señores Subdelegados de Medicina á fin de que no dejen de remitir á aquel Centro los partes mensuales de observaciones y notas relativas á las enfermedades tanto estacionales como ordinarias, endémicas ó epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que ejercen sus funciones, más como quiera que para cumplirse lo dispuesto por aquel Centro directivo, es preciso que los señores Alcaldes

remitan los necesarios datos á las Subdelegaciones respectivas, es llegado el caso que mirando el servicio sanitario como preferente, no prescindan en lo sucesivo de facilitar á aquellas cuantos datos mensuales estén relacionados con la salud pública. Así lo espero del buen celo de los señores Alcaldes que una vez más darán pruebas del buen cumplimiento de su cargo.

Valladolid 26 de Marzo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de que se dicte una resolución de carácter general en la que se ordene que los Abogados del Estado que sirven en provincias se auxilien mutuamente en el ejercicio de sus funciones, bajo la dirección del de mayor categoría:

Considerando que si bien los artículos 58 y 59 del reglamento provisional de 5 de Mayo de 1886, por que se rige el Cuerpo de Abogados del Estado, disponen que en los puntos en que hubiese mas de uno de dichos funcionarios se auxiliarán sustituyéndose en las fun-



ciones que les están atribuidas en los casos de enfermedad y ausencia y cuando las necesidades del servicio lo requieran, teniendo el carácter de Jefe el de mayor categoría:

Considerando que al tratar de dar cumplimiento á este precepto han surgido en su práctica dificultades que deben desaparecer, siendo una de ellas, y quizá la más importante, la que proviene de haberse distribuido en algunas provincias los servicios, destinando á unos individuos del Cuerpo exclusivamente á los correspondientes á las Audiencias y otros á los de las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que esta distribución ó separación de servicios, aparte de la desigualdad que refleja con relación á las provincias en que se hallan acumuladas las funciones que las disposiciones vigentes encomiendan á los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, bajo la inspección y vigilancia del de mayor categoría, entorpece notablemente el servicio público por haberse observado que, mientras en unas dependencias existe aglomeración de asuntos pendientes, hay en otras un relativo desahogo, viniendo á suceder que por tal causa no se realiza el auxilio mutuo entre los Abogados del Estado que sirven dentro de una misma localidad ordenado por el reglamento de 5 de Mayo de 1886:

Considerando que, además del retraso que por semejante estado de cosas sufra el despacho de los negocios en algunas dependencias, pueden resultar asimismo perjudicados los intereses de los particulares y de la Hacienda, en cuanto que los Abogados, sobre los que grava el mayor número de asuntos, tienen que atender á su despacho con la mayor rapidez y menos estudios, á fin de evitar aplazamientos, igualmente siempre censurables, y quejas, algunas veces fundadas, de los particulares:

Considerando que la mencionada división de funciones en el ejercicio del cargo dentro de una misma localidad, dificulta además que el funcionario de categoría superior al que reglamentariamente corresponde el carácter de Jefe, pueda inspeccionar el estado de todos los servicios, y en atención á él, disponer la forma en que deba prestarse el auxilio que se halla preceptuado:

Considerando que las expresadas dificul-

tades y perjuicios pueden desaparecer desde el momento en que se concentren los servicios peculiares de los Abogados del Estado en la Administración provincial, así los que les corresponda prestar en la esfera judicial como en la administrativa económica, concentración que ha de redundar seguramente en provecho del servicio público y en la mayor ilustración de los funcionarios indicados toda vez que alternando en el despacho de todos los asuntos peculiares del Cuerpo, adquirirán mayor suma de conocimientos y práctica administrativa:

Considerando que no pudiendo conferirse la facultad de distribuir el servicio á los Presidentes de las Audiencias y á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias no sólo por la imposibilidad material en que estas Autoridades se encuentran para conocer los asuntos que no son de su respectiva jurisdicción, sino porque reglamentariamente corresponde al Abogado del Estado de mayor categoría la facultad de inspeccionar los actos de sus demás compañeros, debe de encomendarse al que tenga dicha categoría con el carácter de Jefe la dirección de los servicios, obligándole á que dé cuenta á las citadas Autoridades de la distribución que verifique, á fin de que tengan el debido conocimiento de ella, y puedan elevar á ese Centro directivo las observaciones que sobre las mismas estimen procedentes, si no la juzgasen acertada:

Y considerando que de la distribución indicada deberá darse conocimiento á esa Dirección general, la que resolverá en definitiva lo que estime oportuno, teniendo en cuenta que los Abogados del Estado á quienes correspondan las funciones de Jefe por su mayor categoría, habrán de encargarse no sólo de la distribución de servicios y de participar mensualmente á la misma el estado de aquéllos, sino también del despacho de los asuntos de más capital importancia y de mayor estudio, auxiliando personalmente á los que por razón de urgencia ó del excesivo número de aquéllos lo necesitasen;

S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y como ampliación de las prescripciones contenidas en los artículos 58 y 59 del reglamento vigente del Cuerpo de

Abogados del Estado, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Abogados del Estado que presen servicios en las provincias, tanto en los Tribunales ordinarios ó contencioso administrativos como en las Delegaciones de Hacienda, se hallan obligados á cumplir todos los propios del referido Cuerpo, sea cualquiera el especial que hoy les está encomendado, según la distribucion de asuntos que haga el que por el reglamento tiene el carácter de Jefe; exceptuando de esta prescripcion, y por circunstancias especialísimas, la provincia de Madrid.

2.º Que la indicada distribucion se ponga en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, quienes podrán, si no estimasen acertada aquélla, dirigir á ese Centro las observaciones que juzgen oportunas.

3.º Que esa Direccion general resuelva en definitiva lo procedente acerca de la mencionada distribucion, de la que habrá de darle conocimiento el Abogado del Estado que funcione como Jefe, teniendo en cuenta las observaciones que la dirijan los Presidentes de las Audiencias, los Delegados de Hacienda y las conveniencias del servicio.

Y 4.º Que el Abogado del Estado Jefe dé cuenta mensualmente á ese Centro directivo del estado de todos los servicios, haciendo las observaciones que estime convenientes para su más acertado desempeño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1889.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª

de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

Comandancia de de la Guardia civil de Matanzas

Guardia segundo Tomás Andújar Pujante, natural de Almoradí, provincia de Alicante.
Idem Manuel Andreu Olivo, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Babil Amó Perez, natural de Alcaños, provincia de Zaragoza.

Sargento primero Ricardo Alcame Viñado, natural de Ateca, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Manuel Alvarez Quintana, natural de Lacobo, provincia de Oviedo.

Idem José Alarcón Navarro, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem Francisco Alvarez Ariza, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Alvarez Gómez, natural de Murcia.

Idem Eusebio Alvarez Torres, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Sargento primero Francisco Aguado Tranchone, natural de Cuadra, provincia de Valencia.

Guardia primero Martín Aguilar González, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Cabo segundo José Pedro Bermejo, natural de Castellaños de Morinos, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Ignacio Martín Pareja, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Cónon.

Guardia segundo José Solsona Marcelles, natural de Alfanao, provincia de Lérida.

Idem Constantino Perez Santos, natural de Villaesper, provincia de Valladolid.

Idem Francisco Peral Ramos, natural de Clemente, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia primero José Lopez García, natural de Muñón, provincia de Oviedo.

Cabo segundo José Hernández Benito, natural de Barbadillo, provincia de Salamanca.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Manuel Martínez Martínez, natural de Alquite, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe.

Guardia segundo Antonio Valencia Perez, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Idem Juan Bonos Mestre, natural de Irbas, provincia de Tarragona.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Spiritus.

Guardia segundo Felipe Marrugán Torrejon, natural de Castro del Pozo, provincia de Segovia.

Comandancia de la Guardia civil de Cónon.

Guardia segundo Blas Félix Armengol, natural de Molinos, provincia de Teruel.

Idem Antonio Fernández Navas, natural de Ubrique, provincia de Cádiz.

Guardia primero Silvestre Rubio Rodríguez, natural de Feile, provincia de Orense.

Guardia segundo Gabriel Rey Rodado, natural de Cozar, provincia de Ciudad Real.

Corneta Diego Risueño Núñez, natural de Iniesta, provincia de Cuenca.

Sargento primero Manuel Puentes Fernández, natural de Sedina de Posada, provincia de Lugo.

Sargento segundo Gregorio Ramirez Urbano, natural de Macetilla, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Rodrigo Núñez Neira, natural de Herrerías, provincia de León.

Idem Juan Roves Mira, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Guardia primero Manuel Rodríguez Perez, natural de los Barrios, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Mariano Roque Castillo, natural de Lérida.

Idem Pablo Rovira Ferrer, natural de Bachs, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Parcero y Parcero, natural de Neveira, provincia de la Coruña.

Idem Deogracias Paredes Fuentes, natural de Rivas del Campo, provincia de Palencia.

Idem Pedro Moréu Candil, natural de Serrada, provincia de Avila.

Idem Enrique Nogueras Gomez, natural de Jaén.

Idem Hermenegildo Gutierrez García, natural de Ordende, provincia de Oviedo.

Cabo primero José Guzman Cobos, natural de Jaén.

Guardia segundo Pascual Martín Barriento, natural de Saldeame, provincia de Salamanca.

Idem Basilio Sorrolla Ginés, natural de Peltargo, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Sargento segundo José Rodríguez Miranda, natural de Carbillos, provincia de Oviedo.

Guardia primero Benito Sanchez Palacios, natural de Minojares, provincia de Jaén.

Guardia segundo Manuel Blanco Páez, natural de San Martín, provincia de la Coruña.

Idem Baltasar Vela Vinuesa, natural de Jaén.

Idem Manuel Benito Velasco, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Villalba Sierra, natural de Hotel, provincia de Gerona.

Idem Valentin Vicente Peris, natural de Caudete, provincia de Teruel.

Idem Domingo Vilanova Perez, natural de Naola, provincia de Lugo.

Sargento segundo Agapito San Martín Iñiguez, natural de Agamice, provincia de Logroño.

Guardia segundo Constantino Rubio Cidoncha, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ezequiel Rosendo García, natural de Hencamellín, provincia de Logroño.

Idem Ricardo Vázquez Fernández, natural de Galovos, provincia de Lugo.

Idem Matias Vals Sastre, natural de Ronda, provincia de Zamora.

Idem Miguel Jordán Ruiz, natural de Algena, provincia de Murcia.

Idem José Pascual Hernandez.

Idem Antonio Cuéllar Capellán, natural de Portillo, provincia de Valladolid.

Idem José Crespo Valero, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Delgado Novoa, natural de Palencia.

Idem Román Rocal Fernández, natural de Madrid.

Idem Tomás Domínguez Rodríguez, natural de Lavagidos, provincia de Orense.

(Gacetas del 17 y 19 de Marzo de 1889.)

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DEL ESTADO.

MES DE ABRIL DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VICINIDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Reales	Cts.
Santiago Izquierdo	Montealegre	Un prado	Estado	11799	516	Montealegre	15 14	Abril 1889.	306	10
Damian Hernandez	Nava del Rey	Dos tierras	Id.	12149	7169	Villaverde	14	4 idem	190	50
Baldomero Prieto	Cubillas	Tres idem	Id.	12264	1940	Cubillas	13	21 idem	250	05
Hipólito Hernandez	Idem	Una casa	Id.	12265	1937	Idem	13	21 idem	18	
Silvestre Escudero	Tordesillas	Una idem	Id.	12690	497	Tordesillas	9	25 idem	55	
Venancio Gutierrez	Idem	Una idem	Id.	12691	496	Idem	9	25 idem	74	30
Fausfino Feliz de Vargas	Madrid	Dos tierras	Ciervo	10446	506	Villalar	20	9 idem	48	25
El mismo	Idem	Una idem	Id.	10445	505	Idem	20	9 idem	16	38
Lorenzo Alonso	Dueñas de Medina	Un quilion de tierras	Id.	10722	487	Dueñas de Medina	19	1.º idem	187	55
José Lorente	Ataquines	Ocho tierras	Id.	10188	113	Ataquines	19	4 idem	687	62
Pedro Bueno	Tordesillas	Once idem	Id.	11038	8987	Tordesillas	19	10 idem	137	50
El mismo	Idem	Treinta y una idem	Id.	11037	8986	Velilla	19	10 idem	88	75
Fernando Rodriguez	Tiedra	Doce idem	Id.	11151	17	Pobladura	19	12 idem	1300	
El mismo	Idem	Catorce idem	Id.	11152	18	Idem	19	12 idem	1250	05
Marcelino Llorente	Ataquines	Nueve idem	Id.	10186	113	Ataquines	19	12 idem	562	50
Gregorio Mera	Olimedo	Un huerto	Id.	11149	9034	Olimedo	19	27 idem	87	75
El mismo	Idem	Ocho tierras	Id.	11150	9035	Idem	19	27 idem	150	25
Francisco Choya	Aguilar	Un quilion de tierras	Id.	11587	4301	Aguilar	16	29 idem	175	
Camilo Guzman	Valladolid	Una casa	Id.	11605	575	Valladolid	16	29 idem	135	
Francisco Pocero	Dueñas de Medina	Una tierra	Id.	12151	9167	Dueñas de Medina	14	12 idem	250	50
Parricio Torres	Villalon	Cuatro idem	Id.	11920	1669	Mayorga	14	19 idem	100	
Santiago Garcia	Matapozuelos	Un edificio	Id.	12153	758	Matapozuelos	14	19 idem	16	25
Celedonio Duque	Villaco	Una tierra	Id.	12260	9197	Villaco	13	14 idem	340	
Eusebio Ares	Valladolid	Redencion de un censo	Id.	6146	724	Cigales	10	6 idem	75	61
Vicente Delgado	Berrueces	Dos tierras	Id.	12519	101	Moral de la Paz	10	19 idem	86	40
Pablo Frias	Rodilana	Un solar	Id.	11523	564	Rodilana	9	25 idem	48	21
Petro Tapia	Tordesillas	Redencion de un censo	Id.	5551	168	Tordesillas	7	26 idem	113	20
Dionisio Dominguez	Palazuelo	Una era	Id.	13081	5310	Palazuelo	6	15 idem	140	60
Eleuterio Gordaliza	Villalon	Doce tierras y una era	Id.	12854	3097	Castrobol	5	6 idem	31	50
Antonio Ruiz	Villanueva de los Infantes	Cinco tierras	Propios.	12202	5440	Villanueva de los Infantes	10	1.º idem	615	50
Guillermo Ramirez	Idem	Tres idem	Id.	12201	5440	Idem	10	1.º idem	255	70

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pesetas, Cts.
				Expediente.	Inventario.				
Eusebio Delgado	Berrueces	Cuatro idem	Propios	12751	1747	Moral de la Paz	10/27	Abril 1889.	76 30
Agapito Rueda	Valladolid	Redencion de un censo	Id.	6227	809	Villavaquerín	9/18	idem	86 82
Miguel Bajo	Zorita de la Loma	Cuarenta tierras	Id.	12857	6080	Zorita de la Loma	9/26	idem	500
Félix Beltran	Torre de Esgueva	Quince idem	Id.	12948	5428	Torre de Esgueva	8/1.	idem	75 50
Manuel Cortijo	Valladolid	Un molino	Id.	12960	427	Fuensaldaña	8/3	idem	110 40
Salustiano Vallejo	Villanueva de los Infantes	Tres tierras	Id.	12945	5440	Villanueva de los Infantes	8/12	idem	135
Santiago Ruiz	Idem	Tres idem	Id.	12946	5440	Idem	8/12	idem	192
Benito Gil	Valladolid	Dos idem	Id.	12954	6190	Herrin de Campos	8/28	idem	215
Fernando Moraleja	Idem	Redencion de aprovechamiento	Id.	6522	1106	San Martin de Valveni	5/20	idem	1512 67
Federico Garcia	Tordesillas	Cinco tierras	Benefic. ^a	12722	466	Villalar	10/5	idem	72 70
Pedro Tristan	Cuenca de Campos	Una casa.	Id.	11916	169	Cuenca de Campos	10/27	idem	80
Benito Gil	Valladolid	Cuatro tierras	Id.	12952	1922	Herrin de Campos	8/28	idem	80

Valladolid 19 de Enero de 1889.

Conforme:

El Administrador de Impuestos y Propiedades

Francisco Ferreras.

El Oficial del Negociado,
José Molina.

Seccion cuarta.

Núm. 374.

Administracion de Impuestos y Propiedades de Valladolid.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

El artículo 26 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, para la imposicion, administracion y cobranza del Impuesto de cédulas personales, señala á los Ayuntamientos la

obligacion de distribuir dentro del corriente mes por medio de sus dependientes, las hojas declaratorias, ajustadas al modelo núm. 1.º, contenido en la referida Instruccion, las cuales servirán para formar el padron de los términos municipales, que han de llenarse por las cabezas de familia y por los encargados de su distribucion, cuando aquellas no sepan hacerlo, suscribiéndolas estos en todos los casos.

El mismo artículo impone á los Ayuntamientos el deber de formar con las hojas declaratorias dentro del mes de Abril un padron arreglado al modelo número 2 de la referida

instruccion en el cual deberán hacer constar las circunstancias que se consignan en el artículo 27.

El artículo 28 obliga á los Alcaldes á remitir á esta Administracion bajo su responsabilidad y la de los Secretarios, copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales con el padron de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria segun el modelo núm. 3, con objeto de que esta Administracion pueda hacer el pedido general, sin perjuicio del exámen

y censura que merezcan los padrones, segun previene el art. 32, los cuales si fueren aprobados serán devueltos á los Ayuntamientos segun determina el art. 34.

El interés del servicio y de los vecinos de las distintas localidades de la provincia, exigen que la distribucion de hojas declaratorias se realice indefectiblemente dentro del corriente mes, y todavía es de mayor necesidad que los resúmenes, padrones y listas cobratorias se encuentren en poder de esta Administracion dentro precisamente del mes de Abril, porque de no realizarse así, no solo se entorpecerá la marcha regular de este Impuesto, sino que podrían ocasionarse perjuicios de consideracion á los individuos que deben ser comprendidos en los padrones, si por no tenerlos registrados á su debido tiempo llegara el dia de la caducidad de las actuales cédulas y se vieran privados de ejercitar sus derechos por no haber llenado los Alcaldes y Secretarios los deberes que respecto al asunto les impone la Instruccion de cédulas vigente.

Encarezco, pues, á los señores Alcaldes, que dispongan con toda urgencia la distribucion de las hojas declaratorias, y espero remitan sin excusa alguna, dentro del mes de Abril próximo, á esta Administracion los Resúmenes, Padrones y Listas cobratorias, no dudando que así lo harán evitando á esta Administracion el disgusto con que, en caso contrario, tendría que proceder para exigir el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 23 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Francisco Ferreras*.

NÚM. 378.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

El repartimiento sobre las cuotas que por territorial, urbana y pecuaria, se satisfacen en este término, formado para cubrir las atenciones del presupuesto adicional en el corriente ejercicio se halla terminado y aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del mismo, para oír de agravios.

En aquél se hallan gravados los hacendados vecinos con el 8 por 100 sobre sus cuotas y los forasteros con el 6'40; y el premio de cobranza respectivo al cargo; y pasado el plazo concedido no se atenderá reclamacion alguna.

Villabrágima 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mauricio Garzon.—Juan F. Martinez, Secretario.

NUM. 384.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887-1888, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por término de 15 dias, á contar desde la publicacion oficial del presente anuncio, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Encinas 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Víctor Molinos.—Pedro Martín, Secretario.

NÚM. 386.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales de este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La subasta tendrá lugar el dia 31 del actual á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y si esta primera no tuviere efecto, se celebrará una segunda y última en el dia 13 de Abril del mes siguiente, en la misma hora y local designado para la primera.

Cervillego de la Cruz á 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Luis Fraile.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

(Talon núm. 38.)

Núm. 388.

**Ayuntamiento constitucional de
Fuente Olmedo.**

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Fuente Olmedo 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Felipe Herrero.

Seccion quinta.

Núm. 379.

Don Mariano Marciel Blanco, Juez municipal de esta villa de Velliza.

Hago saber: Que para el dia once del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de la Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda subasta de la finca que con la rebaja del veinticinco por ciento de su primera tasacion se designará á continuacion, embargada á Francisco Casado Maeso, vecino de esta villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido sobre lesiones inferidas á su convecino Robustiano Agüero Carrion; debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de la finca, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad que hoy tiene y quedando el rematante obligado á satisfacer por cuenta del remate los derechos correspondientes á la Hacienda en la informacion posesoria que ha de practicarse de la referida finca, por carecer de título de pertenencia el indicado penado.

Velliza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Marciel.—P. S. M., El Secretario del Juzgado, Tomás Sopena.

Finca que ha de subastarse.

Una tierra situada en término de esta villa de Velliza, al pago del camino de Castrodeza, á la derecha, segun se vá de aquella villa, de cabida de tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, linda al Naciente con partija de Pascual Casado, al Mediodía con tierra de Doña Cecilia Urquijo, al Poniente con otra de Casto Blanco

y al Norte con otra del herederos de Feliciano Lajo; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, y rebajado el veinticinco por ciento quedan en ochenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, como cantidad para la subasta.—Sopena.

(Talon núm. 37.)

NUM. 382.

Don Pedro Vitoria Gimenez, Juez municipal de la villa de Peñafiel, en funciones de instructor del partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Antonio Gutierrez de la O., vecino de Santa Inés, partido de Lerma, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora y que se dedica á vendedor ambulante de quin-calla, incienso y otros efectos, á fin de que en el término de quinto dia se persone en los extrados de este Juzgado para oír la notificacion del auto dictado en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones, á consecuencia de haber faltado á la obligacion de concurrir á la presencia judicial el dia que le fué señalado al decretarse su libertad provisional; con apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes procuren la captura de referido sugeto cuyas señas se expresan á continuacion y en el caso de ser habido dispongan sea conducido con las seguridades necesarias á la carcel de esta villa, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Peñafiel á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Vitoria.—P. S. M., Esteban Unzueta.

Señas del Antonio.

Edad 43 años, estatura un metro setenta centímetros, cara larga, color moreno claro, ojos castaños, nariz regular, pelo entrecano, cejas al pelo, usa bigote, no tiene señas especiales, viste ordinariamente chaqueta negra de astracan, pantalon y chaleco de paño negro, faja de lana negra, alpargata blanca cerrada y sombrero ancho de fieltro negro.